

Toluca de Lerdo, 19 de mayo de 2015.

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para dar inicio a esta Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General.

Pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes.

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, nos acompaña el Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el partido Nueva Alianza, Licenciado José Salvador Martínez López. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por el Partido Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros, y contamos con la presencia de nueve de los 11 representantes legalmente acreditados, por lo que se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo esta Sesión Ordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señor Secretario, una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda con el siguiente punto del orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el dos, y corresponde a lectura y aprobación en su caso, del orden del día, al que daría lectura.

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Informe de actividades extraordinario, presentado por la Secretaría Ejecutiva.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales suplentes, porque no fue posible su localización o por renuncia de los designados, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General, dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/001/15, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General, dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/001/15, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General, dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/003/15, discusión y aprobación en su caso.

8. Proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General, dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/004/15, discusión y aprobación en su caso.

9. Proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General, dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/008/15, discusión y aprobación en su caso.

10. Asuntos Generales.

11. Declaración de clausura de la Sesión.

Es cuanto, señor Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo General, está a su consideración el proyecto de orden del día.

De no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, antes, si usted me lo autoriza, haría una precisión, observación que nos han hecho de parte de una Consejería.

En el punto cuatro del título del proyecto de Acuerdo, que es el relativo a la sustitución y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales suplentes "Porque no fue posible su localización o por renuncia de los designados", debe decir: "Por el que se aprueba la sustitución y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales suplentes, porque no hubo aceptación del cargo o por renuncia de los designados". Estamos sustituyendo la parte de: "Porque no fue posible

su localización". En razón de que en el cuerpo del propio Acuerdo se especifica que hay un caso en el que no se aceptó el cargo.

Esto ajustaría el título del proyecto que se vincula al punto cuatro del orden del día; pero el tema, como se ha expresado, seguiría en los mismos términos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Respecto de esta modificación, ¿hay alguna intervención?

Al no haber opinión en contrario, le pido entonces consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día, con la modificación que usted mismo propuso.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Ha quedado ya registrada la observación relativa al título del proyecto del punto cuatro. Y con ella someteré a la consideración de las consejeras y consejeros el orden del día, pidiéndoles que si están por aprobarlo, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número tres y corresponde al Informe de actividades extraordinario, presentado por la Secretaría, en términos de lo que establece el Código Electoral y el Reglamento de Sesiones de este Órgano Superior de Dirección.

Estamos haciéndole saber a los integrantes de esta mesa de algunos comunicados importantes que tienen que ver con el primer simulacro del SIJE y del PREP; la actividad de

la Oficialía Electoral, de la Oficialía de Partes y un resumen de los medios de impugnación presentados, que ha preparado el área encargada de este tema.

Lo mismo lo relativo a encuestas y sondeos de opinión y alguna información relevante de las distintas áreas administrativas de este Instituto.

Y finalmente una tabla en la que les hacemos saber de comunicados del Instituto Nacional Electoral hacia este órgano local, señalándoles la fecha y el tema del que se nos hace saber en cada uno de los escritos.

De mi parte sería todo, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el informe de referencia.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más en cuanto al informe de la Dirección de Administración sobre las adecuaciones a las áreas de resguardo y depósito.

Me parece que aquí es importante que se observe estrictamente lo establecido en los lineamientos que aprobó este Consejo General.

Con cierta preocupación, he recibido información, particularmente en el sur del Estado, que se han hecho otro tipo de acciones, pero no las que señalan los lineamientos.

Por ejemplo, en una junta se pusieron sellos en las ventanas y firmaron los integrantes del Consejo, cuando los lineamientos no dicen eso.

En otros lugares se usan triplay en las ventanas o para bloquear algunos accesos, cuando los lineamientos dicen que deben ser de materiales no fácilmente vulnerables.

Me parece que esto es importante que se atienda estrictamente, a fin de no repetir eventos que han sido tan costosos para el Instituto Electoral del Estado de México y para que todas las horas dedicadas en las sesiones de la Comisión de Organización se justifiquen y se le dé cabal cumplimiento a estos lineamientos y se eviten sobresaltos y complicaciones durante el proceso electoral que nos convoca.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

Respecto del informe que nos ha sido rendido, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien.

Por supuesto, las observaciones hechas por el consejero Corona serán atendidas por la Dirección de Administración.

Señor Secretario, le pido continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Hemos tomado ya nota, señor Consejero Presidente, de lo expresado por el señor Consejero Gabriel Corona Armenta, y lo atenderemos de manera inmediata.

El siguiente punto, señor Consejero, es el número cuatro, tiene que ver ya con un proyecto de Acuerdo y antes me permitiría hacer una precisión.

En razón de que el día de ayer este Consejo General tuvo que celebrar en forma extraordinaria una sesión para dar cumplimiento a una sentencia, a esto le correspondió un Acuerdo, lo cual tiene como consecuencia el ajuste en la numeración de los

proyectos que hoy se someten a su consideración, esto en razón de que esta Sesión Ordinaria fue convocada desde el viernes anterior.

Repito, estaríamos ajustando el número del proyecto de Acuerdo, de acuerdo a la numeración consecutiva.

El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales suplentes...

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, antes de continuar, daría cuenta de la presencia del Licenciado Joel Cruz Canseco, representante propietario del Partido del Trabajo, que se ha incorporado a estos trabajos.

Ahora sí, el siguiente punto del orden del día es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales suplentes porque no hubo aceptación del cargo o por renuncia de los designados, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Antes...

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consejero Presidente, solicitaría atentamente que para el desahogo del procedimiento de insaculación, que derivará en la designación de consejeros, pudieran autorizarnos que el Licenciado Fuentes Tavira, servidor electoral que está adscrito a la Secretaría Ejecutiva, pudiera auxiliarnos en el desarrollo del mismo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, señor Secretario, queda autorizado el Licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira para hacer uso de la palabra y auxiliarnos en el desahogo del procedimiento de sustitución y designación, motivo del punto del orden del día que nos ocupa.

Por favor, Licenciado.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Buenas tardes a todos; buenas tardes, señor Consejero Presidente, señor Secretario, con su permiso.

Daríamos inicio a la insaculación para cargos de consejeros distritales y municipales, consejeras y consejeros distritales y municipales, y me permitiría dar lectura al siguiente punto:

La insaculación se sujeta al procedimiento para la sustitución de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales previsto en el subapartado L, del apartado V, de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014.

Nuevamente daremos inicio de menor a mayor de número de expedientes registrados, van a ser cuatro distritos los que se van a insacular, es Naucalpan, Valle de Bravo, Temoaya, Metepec.

El primero de los distritos tiene un número de 28 expedientes, para lo cual primeramente mostraría al señor Secretario que se encuentran en la tabla correspondiente 100 esferas, que corresponde al número mayor de expedientes registrados para esta insaculación, el número progresivo del uno al 100.

Para dar inicio a la insaculación del primero de los distritos que es Naucalpan, Distrito XXX, pediría se incorporen un número total de 28 esferas en la tómbola.

Se han introducido en la tómbola un total de las 28 esferas mencionadas e iniciaríamos con el primero de los distritos.

Naucalpan, Distrito XXX, y sería la insaculación para la designación del cargo de Suplente 4; género, hombre, obteniendo la esfera número 17, que en este momento muestro al señor Secretario.

Esfera número 17.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número 17 de Naucalpan corresponde a León Garibay Guillermo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación para ese Distrito XXX Naucalpan.

Introducimos la esfera obtenida, que es la número 17, y solicitaría que se introduzca hasta el número consecutivo de 35 esferas, que es el siguiente número de expedientes registrados para el Distrito X Valle de Bravo.

Se han introducido las 35 esferas y procedemos a obtener la esfera, que corresponde a la número 17.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 17, corresponde a González Colín Asención.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El cargo designado es Suplente 6; género, hombre.

Concluimos con la insaculación de este Distrito, introducimos la esfera y solicitaría se introduzcan hasta un número total de 85 esferas, que es el número de expedientes registrados, que corresponde al siguiente Distrito, que es el número III.

Distrito III, Temoaya, se haría la insaculación para el cargo de Suplente 1; género, mujer.

En las pantallas correspondientes, de acuerdo con la base de datos de este Instituto, se tiene registrado el número de los expedientes y el nombre de las personas que se están insaculando.

Número total de esferas, 85.

Una vez que se ha introducido el número total de las 85 esferas, procedemos a obtener la esfera para la insaculación de este Distrito III Temoaya.

La esfera obtenida es la número 45; cargo, Suplente 1; género, mujer.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El 45 corresponde a Gutiérrez Gutiérrez Lorena.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este Distrito III Temoaya.

Y continuamos con el siguiente Distrito, que es Metepec, Distrito número XXXV, con un número total de 100 expedientes registrados y se introducirán el número restantes de esferas en la tómbola para llevar a cabo la insaculación de este Distrito XXXV, Metepec.

El cargo a insacular es Suplente 3; género, mujer.

Se ha introducido el número total de esferas, el número de 100, que es el número de expedientes que tenemos registrados.

Se ha obtenido la esfera número 22.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número 22 corresponde a Castañeda Aguilar Clara Isela.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación de estos cuatro distritos.

De acuerdo con la base de datos que tenemos se hará la impresión correspondiente de los cuatro distritos en un solo tanto para firma del señor Secretario.

Una vez que se ha obtenido la impresión correspondiente, con los cuatro distritos insaculados, y firma del señor Secretario Ejecutivo, se obtendrán copias para todos y cada uno de los integrantes de esta mesa de Consejo General.

Con esto hemos concluido la insaculación de los cuatro distritos que se mencionaron, y continuaremos con la insaculación para el cargo de consejeras y consejeros municipales.

El número total de expedientes que tenemos registrados es de 29, corresponde a Coatepec Harinas, que es el Municipio 21. Le muestro en este momento al señor Secretario la tabla con el número total de 29 esferas, en número progresivo, que corresponde al número mayor de registrados.

El número menor que contamos es de tres, que corresponde al Municipio 97, Tequixquiac.

Iniciamos la insaculación con este municipio, introduciendo tres esferas en número consecutivo, del uno al tres, serán incorporadas debidamente y se obtendrá la esfera correspondiente.

Se ha obtenido la esfera número uno, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número uno corresponde a Hernández Villegas Celso Iván.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El cargo designado fue Suplente 5; género, hombre.

Introducimos la esfera obtenida.

El siguiente municipio cuenta con número total de ocho expedientes registrados, solicitando sean incorporadas las esferas, en números progresivos.

El número ocho se trata de San Simón de Guerrero, Municipio 78, y el cargo a insacular es Suplente 3; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número cinco.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número cinco corresponde a Jiménez Martínez María Antonia.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Se introduce la esfera obtenida en la tómbola.

El siguiente municipio cuenta con un número total de 11 expedientes registrados, es Malinalco, Municipio 53, 11 expedientes registrados. El cargo a insacular es Suplente 1; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número ocho, que en este momento muestro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número ocho corresponde a Lugo Ceballos María Ahiné.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Introducimos la esfera obtenida.

El siguiente municipio es Tequixquiac, el género mujer, que cuenta con un número de 14 expedientes registrados, introduciendo la esfera a número progresivo 14.

Su cargo a insacular es Suplente 1; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número cuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Franco González María de Jesús.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Se introduce la esfera obtenida.

El siguiente municipio cuenta con un número total de 16 expedientes registrados, razón por la cual se introducen el número de esferas correspondientes. Se trata de Tlatlaya.

Municipio 106, y el cargo a insacular es Suplente 4; género, hombre.

La esfera obtenida es la número 12.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Tlatlaya, número 12 corresponde a Olascoaga Rodríguez Cecilio.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Introducimos la esfera obtenida en la tómbola.

Y el siguiente municipio es Capulhuac, Municipio 19; que cuenta con 20 expedientes registrados. Y se introduce el número consecutivo hasta el número 20.

Será insaculado el cargo de Suplente 3; género mujer.

La esfera obtenida es la número 20.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Torres Hernández Raquel.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación de este municipio.

El siguiente es Coatepec Harinas, Municipio 21; que cuenta con un número total de 29 expedientes, razón por la cual se introducirán el total de las esferas restantes del número consecutivo al 29.

Y se insaculará el cargo de Suplente 3; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 10.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número 10 corresponde a Espinoza Jiménez Patricia.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto hemos concluido la insaculación para el cargo de consejeras y consejeros municipales, de los municipios que se han mencionado.

Se hará la impresión correspondiente en un solo tanto para firma del señor Secretario; y una vez hecha la impresión, para firma del mismo. De la impresión obtenida y firmada se tendrá una copia para cada uno de los presentes en esta mesa de Consejo General.

Por mi parte es cuanto, señor Consejero Presidente; señor Secretario. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Licenciado Fuentes.

Pido al señor Secretario continúe con el desahogo de la Sesión, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, estamos en el desahogo del proyecto de Acuerdo relativo al punto cuatro del orden del día.

Se ha desahogado ya el procedimiento de insaculación y se han distribuido los listados con los nombres de los ciudadanos que han resultado designados como consejeras y consejeros, y cuyos nombres, al haberseles dado lectura, han quedado también registrados en la Versión Estenográfica de la que derivará el Acta.

Esto se consideraría en el propio Acuerdo y con esta observación pediría a las consejeras y consejeros que si están por su aprobación, recordando que la numeración del proyecto se ajustará, tiene 113 y deberá ser ahora Acuerdo 114, en razón de lo que ya se explicó.

Con estas aclaraciones, pediría que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO °. IEEM/CG/114/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES
SUPLENTE, PORQUE NO HUBO ACEPTACIÓN DEL CARGO O POR
RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2015

Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, porque no hubo aceptación del cargo o por renuncia de los designados.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, aprobó el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.
- 2.- Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
- 3.- Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
- 4.- Que el día veinticuatro de abril de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/2160/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de Consejeros Electorales Distritales suplentes que renunciaron, de una Consejera Electoral Distrital suplente que no aceptó el cargo y de las Consejeras y Consejeros

Electores Municipales suplentes que presentaron renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día veintiuno de abril del año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.

- 5.- Que en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/2319/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de una Consejera Electoral Distrital suplente y de las Consejeras Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día veintinueve de abril del año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
- 6.- Que la Junta General en sesión extraordinaria del día ocho de mayo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/30/2015, por el que se propone al Consejo General candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes y candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, porque no fue posible su localización o por renuncia de los designados; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.

- IX.** Que el subapartado “L” del Apartado V, de los “Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”, establece que:

“En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo.”

- X.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en los Resultandos 4 y 5 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, de quienes no aceptaron el cargo o que presentaron renuncia al mismo, en las fechas que del mismo modo se indican:

RENUNCIAS DE CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
X	Valle de Bravo	08 de abril de 2015	Legorreta Reyes Guadalupe	Suplente 6
XXX	Naucalpan	15 de abril de 2015	Soto Arteaga Heriberto	Suplente 4
XXXV	Metepéc	25 de abril de 2015	Díaz Sánchez Clara	Suplente 3

CONSEJERA ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE QUE NO ACEPTÓ EL CARGO			
Distrito	Cabecera	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE NO FUE LOCALIZADO	CARGO
III	Temoaya	Delgado Pérez Aurea	Suplente 1

RENUNCIAS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE				
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia EN IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
19	Capulhuac	24 de abril de 2015	Peña Mendiola Adriana	Suplente 3
21	Coatepec Harinas	08 de abril de 2015	Escutia Arizmendi Olga Lilia	Suplente 3
53	Malinalco	28 de abril de 2015	Poblete Carmona Nidia Araceli	Suplente 1
78	San Simón de Guerrero	21 de abril de 2015	Bello Torres Norma Elia	Suplente 3
97	Tequixquiac	10 de abril de 2015	Martínez Quezada Juana	Suplente 1
		13 de abril de 2015	López Miguel Juan Carlos	Suplente 5
106	Tlatlaya	17 de abril de 2015	Jaimés Ocampo Felipe	Suplente 4

XI. Que en razón de la no aceptación o de las renunciaciones al cargo de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes los cargos que en el mismo se mencionan y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, así como de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes para el Proceso Electoral 2014-2015, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014, emitido por este Órgano Superior de Dirección en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada alfabéticamente.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los Municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes y como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, así como de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las

Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, designados por el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de las mismas para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/001/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Relativo al proyecto de Acuerdo identificado con el 115/2015, vinculado al punto cinco del orden del día, pediría que si están por su aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/115/2015
RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/OF/001/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/115/2015

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/001/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha tres de marzo de dos mil quince, el Contador Público Juan Daniel Valdez Solís, Subdirector adscrito a la Subcontraloría de Fiscalización y Control Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/CG/SFyCI/002/2015, remitió informe y expediente derivado del seguimiento a la objeción del Partido de la Revolución Democrática a la designación de Vocal de Capacitación en la Junta Municipal 71, con cabecera en La Paz, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2014-2015, en los que se refiere que el C. Ángel Enrique Carmona Espinosa, durante el periodo comprendido del dieciséis de noviembre de dos mil catorce al quince de febrero de dos mil quince, desempeñó dos cargos públicos, siendo éstos, el de Vocal de Capacitación en la citada Junta Municipal y el de Director E de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, dependiente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el once de marzo de dos mil quince, la Contraloría General emitió Acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/001/15, determinando instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del C. Ángel Enrique Carmona Espinosa, así como, citarlo a Garantía de Audiencia, haciéndole saber el lugar, día y hora en que ésta se realizaría, la presunta responsabilidad que se le imputa y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma por sí o por medio de un defensor.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado hasta el quince de febrero del año en curso, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“...Haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 71, con cabecera en La Paz, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, con un horario de nueve a diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, mismas que serán de quince a diecisiete horas, percibiendo un ingreso mensual de \$25,525.84 pesos (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley; y al haberse demostrado también, que a partir del dieciséis de enero de dos mil catorce ha venido desempeñando el cargo de Director E de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, “...teniendo un sueldo de \$17,085.80, un horario abierto...”; según se advierte del contenido del 203F62000/0449/2015, visible a foja 0000017 del expediente en mención. Situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión a los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone expresamente que: “Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo...”; y 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece “XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba...”; en razón de que de manera irregular ha desempeñado dos cargos públicos, siendo éstos, el de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 71, con cabecera en La Paz, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, así como el de Director E de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil catorce y percibiendo sueldo en ambas instituciones públicas; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que entre otros, debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones...”

- 3.- Que la Contraloría General, mediante oficio IEEM/CG/0667/2015, de fecha once de marzo de dos mil quince, citó al desahogo de su Garantía de Audiencia al C. Ángel Enrique Carmona Espinosa, mismo que le fue notificado el trece del mismo mes y año, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona, según se precisa en el Resultando Tercero del proyecto de mérito.
- 4.- Que el dieciséis de marzo de dos mil quince, la Contraloría General instrumentó acta en la cual se asentó la comparecencia por escrito del C. Ángel Enrique Carmona Espinosa; y en consecuencia, determinó tener por desahogada su Garantía de Audiencia y ordenó dictar la resolución que en derecho correspondió; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Cuarto del proyecto de resolución en estudio.

- 5.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/001/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, y determina imponerle como sanción administrativa disciplinaria al ciudadano Ángel Enrique Carmona Espinosa, la consistente en amonestación.
- 6.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1193/2015, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/OF/001/15 de fecha veinticuatro de abril del año en curso, constante en trece fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del pleno del Consejo General de este Instituto.
- 7.- Que el veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/986/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultado 5, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VI. Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- VII. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- VIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- IX.** Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- X.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Ángel Enrique Carmona Espinosa, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo

por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/001/15, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Ángel Enrique Carmona Espinosa sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Ángel Enrique Carmona Espinosa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/001/15, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así

como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/001/15, discusión y aprobación en su caso.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número 116/2015, pediría a las consejeras y consejeros que si están por aprobarlo lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO °. IEEM/CG/116/2015
RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/001/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/116/2015

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/001/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha doce de enero de dos mil quince, se recibió en la Contraloría General el oficio IEEM/JME093/0006/2015, de fecha nueve de enero de dos mil quince, mediante el cual las CC. Elaine Betsabe Sarabia Camacho y Perla Xóchitl Martínez Hernández, Vocal Ejecutiva y Vocal de Capacitación, respectivamente de la Junta Municipal Electoral número 93 de Teotihuacán, Estado de México, manifestaron: “Por medio del presente recurso nos dirigimos a usted... a efecto de remitir original de ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS SUSCITADOS EN FECHA 09 DE ENERO DEL 2015 EN ESTA JUNTA MUNICIPAL...”, remitiendo copia simple de dos listas de asistencia de fechas seis y nueve de enero de dos mil quince y un disco compacto; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el trece de enero de dos mil quince, la Contraloría General dictó Acuerdo, mediante el cual ordenó el registro del referido asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/001/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del mismo.
- 3.- Que mediante oficio IEEM/CG/0098/2015, de fecha catorce de enero de dos mil quince, la Contraloría General solicitó al C. Nahúm Iván Alva Sandoval, Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 93 de Teotihuacán, Estado de México, un informe en el que indicara en su calidad de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 93 de Teotihuacán, Estado de México, cuáles fueron las razones para ausentarse los días seis y nueve de enero de dos mil quince, o si contaba con el permiso, orden o comisión para no cubrir los horarios laborales establecidos

por este Instituto; y remitiera copia certificada de los mismos. Dando respuesta mediante similar IEEM/JME093/0015/2015 de fecha dieciocho de enero de dos mil quince; como se refiere en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución.

- 4.- Que el día diez de marzo del dos mil quince, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Nahúm Iván Alva Sandoval, Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 93 de Teotihuacán, Estado de México, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona, lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Décimo Segundo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral del ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“...que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.”; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con la normatividad y procedimientos del trabajo tal y como lo establece el artículo 99 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, que indica “Artículo 99. Son obligaciones de los servidores públicos electorales:... III. Cumplir con la normatividad y procedimientos del trabajo”. Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 65 del Reglamento en cita, establece que “la jornada y horario de trabajo para periodo electoral y periodo no electoral, serán determinados por la Junta General conforme a las necesidades propias del Instituto.” Y es el caso que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo IEEM/JG/51/2014 estableció como horario de labores de los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas; el cual Usted incumplió el día seis de enero de dos mil quince, al presentarse a laborar y registrar su entrada a las nueve de la mañana y salir de las instalaciones de la Junta Electoral de su adscripción, en el horario laboral, sin contar con el permiso, orden o comisión correspondiente...”

- 5.- Que en fecha doce de marzo del dos mil quince, la Contraloría General, notificó al ciudadano Nahúm Iván Alva Sandoval, Vocal Organización de la Junta Municipal Electoral número 93 de Teotihuacán, Estado de México, el oficio número IEEM/CG/0651/2015, mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que la autoridad instructora se basó para hacerlo, así como el

lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Décimo Tercero del proyecto de mérito.

- 6.- Que el veintiséis de marzo de dos mil quince, se desahogó la garantía de audiencia del C. Nahúm Iván Alva Sandoval, Vocal Organización de la Junta Municipal Electoral número 93 de Teotihuacán, Estado de México, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, en la que realizó las manifestaciones que a su interés convino, sin ofrecer pruebas y formuló alegatos; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo Cuarto del proyecto de resolución en estudio.
- 7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/001/15, y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha catorce de abril de dos mil quince, por el que determina que el ciudadano Nahúm Iván Alva Sandoval es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1084/2015, de fecha catorce de abril de dos mil quince, el M. EN E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/001/15 de fecha catorce de abril del año en curso, constante en trece fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del pleno del Consejo General de este Instituto.
- 9.- Que el día catorce de abril de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/903/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando 7, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VI. Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- VII. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto

Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- VIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- X.** Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XI.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción

respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Nahúm Iván Alva Sandoval, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/001/15, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Nahúm Iván Alva Sandoval sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Nahúm Iván Alva Sandoval dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto,

para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/001/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número siete y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/03/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el 117/2015, pediría que si están por aprobarlo, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/117/2015
RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/003/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2015

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/003/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que con fecha treinta de enero de dos mil quince, se recibió en la Contraloría General una denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el buzón instalado en este Órgano Central, mediante el cual el ciudadano Alfonso Acosta Jiménez manifestó que el día primero de noviembre de dos mil catorce el ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, quien ocupó el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, se ausentó durante el horario de servicio y que ocupa un cargo directivo en la Escuela Normal del mismo municipio; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el tres de febrero de dos mil quince, la Contraloría General emitió Acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del referido asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/003/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del mismo.
- 3.- Que el día cuatro de marzo del dos mil quince, la Contraloría General determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, así mismo, le citó al desahogo de su Garantía de Audiencia, en virtud de contar elementos suficientes que presumían una irregularidad presumible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Décimo Primero del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado hasta el veinte de febrero del año en curso, se acreditó en los términos que

se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“...Haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con un horario de nueve a dieciocho horas de lunes a viernes y de nueve a catorce horas los sábados; percibiendo un sueldo de \$19,633.15 pesos (Diecinueve mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.) menos las deducciones de Ley, según se desprende de las copias certificadas de las impresiones que emite el Sistema Integral de Información de personal que administra la nómina del Sector Central del Poder Ejecutivo; y desde el primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, con un horario de nueve a diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, mismas que fueron de quince a diecisiete horas, percibiendo un ingreso mensual de \$33,959.67 pesos (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley; situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión a los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone expresamente que “Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo...”; y 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece “XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba...”; en razón de que de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, desempeña dos cargos públicos, siendo éstos, el de Director Escolar en la Escuela Normal de Sultepec, dependiente de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; así como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral VIII con sede en Sultepec, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes a partir del día primero de noviembre de dos mil catorce al veinte de febrero de dos mil quince, y percibiendo sueldo en ambas instituciones públicas; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que entre otros, debe distinguir al quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones...”

- 4.- Que en fecha seis de marzo del dos mil quince, la Contraloría General, citó a Garantía de Audiencia al ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/0610/2015, mediante el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó la autoridad instructora para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por si o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Décimo Segundo del proyecto de mérito.
- 5.- Que el dieciocho de marzo de dos mil quince, se instrumentó acta en la cual se asentó que sin causa justificada el ciudadano José Eduardo Bringas

Mendoza, omitió comparecer ante la Contraloría General y al considerar que fue debidamente notificado del oficio citatorio IEEM/CG/0610/2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, en el cual se le apercibió que en el caso de no comparecer el día y hora señalados en el oficio de referencia, se le tendría por satisfecha su Garantía de Audiencia, de conformidad con el artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en consecuencia se determinó tener por efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; asimismo, se ordenó dictar la resolución que en derecho correspondió; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo Tercero del proyecto de resolución en estudio.

- 6.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/003/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha siete de abril de dos mil quince, por el que determina que el ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
- 7.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1037/2015, de fecha siete de abril de dos mil quince, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/003/15 de fecha siete de abril del año en curso, constante en catorce fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del Consejo General de este Instituto.
- 8.- Que el ocho de abril de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/865/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultado 6, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VI. Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- VII. conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto

Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- VIII. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- IX. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- X. Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de

responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/003/15, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- Se instruye al Contralor General notificar por oficio y remitir una copia de la resolución aprobada, al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, respecto de la conducta atribuida al ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/003/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número ocho y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/004/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a las y los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

Al no ser así, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto número 118/2015, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/118/2015
RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/004/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/118/2015

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/004/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha treinta de enero de dos mil quince, se recibió en la Contraloría General una denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captada en el buzón instalado en este Órgano Central, mediante el cual el ciudadano Alfonso Acosta Jiménez, manifestó que el día primero de noviembre de dos mil catorce, El Vocal de la Junta Municipal Electoral 98 con sede en Texcaltitlán, Estado de México, sin precisar cuál de los Vocales que integran dicha Junta se ausenta durante el horario de servicio y que ocupa un cargo directivo en la Escuela Secundaria Técnica "Gral. Agustín Millán" del mismo municipio; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el tres de febrero de dos mil quince, la Contraloría General emitió Acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/004/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.
- 3.- Que el día diez de marzo del dos mil quince, la Contraloría General determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del ciudadano Francisco Javier Correa Flores, y citarlo al desahogo de su Garantía de Audiencia, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Octavo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado hasta el treinta y uno de enero del año en curso, se acreditó en los términos

que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“... Haber reunido dos cargos públicos, siendo estos, el de Subdirector Escolar Indeterminado en la Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial No. 0030 “Gral. Agustín Millán”, ubicada en el municipio de Texcaltitlán, Estado de México, dependiente de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con un horario de ocho a quince horas con diez minutos de lunes a viernes; percibiendo un sueldo que va desde los \$ 6,223.56 (seis mil doscientos veintitrés pesos 56/100 M.N.) hasta los \$10,500.25 (diez mil quinientos pesos 25/100 M.N.), según se desprende de las copias certificadas de las impresiones que emite el Sistema Integral de Información de personal que administra la nómina del Sector Central del Poder Ejecutivo, y con el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 98 con sede en Texcaltitlán, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, desde el dieciséis de noviembre del dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince, con un horario de nueve a diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, mismas que fueron de quince a diecisiete horas, percibiendo un ingreso mensual de \$25,525.84 pesos (veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley; situación que constituye una presunta inobservancia y trasgresión a los artículos 145, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone expresamente que “Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo...” y 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece “XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba...”, en razón de que de manera irregular desempeña dos cargos públicos, siendo estos, el de Subdirector Escolar Indeterminado en la Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial No.0030 “Gral. Agustín Millán”, ubicada en el municipio de Texcaltitlán, Estado de México, dependiente de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, así como el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 98 con sede en Texcaltitlán, Estado de México, órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes a partir del día dieciséis de noviembre del dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince, y percibiendo sueldo en ambas instituciones públicas; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los artículos antes citados y a los principios de legalidad y de profesionalismo que entre otros, debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales en ejercicio de sus funciones...”

- 4.- Que en fecha doce de marzo del dos mil quince, la Contraloría General, citó a Garantía de Audiencia al ciudadano Francisco Javier Correa Flores, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/0662/2015, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por si o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Noveno del proyecto de mérito.

- 5.- Que el veinticuatro de marzo de dos mil quince, se tuvo por desahogada la garantía de audiencia del ciudadano Francisco Javier Correa Flores, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que al estar presente manifestó lo que a su interés convino, ofreciendo pruebas y formulando sus alegatos; por lo que una vez concluida la etapa de alegatos se ordenó dictar la resolución que en derecho correspondió; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo del proyecto de resolución en estudio.
- 6.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/004/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veinte de abril de dos mil quince, por el que determina que el ciudadano Francisco Javier Correa Flores es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
- 7.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1208/2015, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/004/15 de fecha veinte de abril del año en curso, constante de veinte fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del Consejo General de este Instituto.
- 8.- Que el veintiocho de abril de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1007/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando 6, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el

organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VI. Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- VII. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos

electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- VIII. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- IX. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- X. Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y

aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Francisco Javier Correa Flores, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/004/15, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Francisco Javier Correa Flores sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Francisco Javier Correa Flores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto,

para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- Se instruye al Contralor General notificar por oficio y remitir una copia de la resolución aprobada, al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, respecto de la conducta atribuida al Ciudadano Francisco Javier Correa Flores

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/004/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda por favor, con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el nueve y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al proyecto de resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/008/15, discusión y aprobación en su caso.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a las y los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

En este proyecto quisiera manifestar mi disenso con el proyecto como se presenta, primero por una cosa, los anteriores proyectos se han referido a servidores que son vocales, pero en este caso se está hablando de un Consejero Electoral Propietario.

Y aquí viene una discusión que hemos tenido ya en algún otro momento, saber si el que ocupa la calidad de Consejero, ya sea en un órgano distrital o municipal, es servidor público; consecuentemente, si le aplica.

Por lo tanto, considero que el proyecto no se funda ni motiva de acuerdo a la Ley de Responsabilidades, porque no se acredita fehacientemente la calidad de ser servidor

público en el caso de Carlos Pablo Leyva, Consejero Electoral Propietario en el Distrito XXIV con sede en Nezahualcóyotl.

Quisiera referir que en el caso de la normatividad de responsabilidades, aplicable aquí al Instituto Electoral del Estado de México, se señala que el servidor público electoral es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión remunerada por el Instituto en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto.

Asimismo, también el artículo 2º, de la fracción XLIII, de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del IEEM, señala que servidor público electoral es toda persona que cuente con un nombramiento, con un contrato, se encuentre incluido en la nómina de pago y desempeñe un empleo, cargo o comisión para el Instituto Electoral del Estado de México.

¿Y por qué quiero referir esto? Porque se ha considerado que los consejeros, reitero, de los órganos desconcentrados, no devengan un salario, no están incluidos en la nómina.

Consecuentemente, lo único que se les aporta económicamente es una dieta, una pequeña dieta por participar dentro del proceso electoral.

Si nosotros de esta forma, como se propone en el proyecto, llevamos a que el ciudadano Carlos Pablo Leyva, Consejero Electoral, es un servidor público electoral, estaremos dando un precedente para que próximamente este tipo de figuras puedan demandar al Instituto de la manera laboral, es decir, una reinstalación, una indemnización, un finiquito, las prestaciones anuales, que puede ser un aguinaldo.

Yo reitero que en este caso creo que lo que se está queriendo ponderar aquí es si la conducta desplegada vulneró el proceso electoral. Yo diría que no.

Si la conducta desplegada puso en riesgo la elección en el Distrito correspondiente. Yo diría que no.

Lo que nos encontramos es que al querer aplicar una sanción, entramos en una antinomia de las normas administrativas electorales, por un lado queremos darle la calidad de servidor público electoral y, por el otro, los propios lineamientos a los que he hecho referencia señalan que para tener esa calidad debe estar incluido en la nómina de pago, lo que no sucede en el presente caso.

Por eso reitero, sin ahondar más en esta primera intervención, si fuese necesario, que el proyecto no motiva ni funda correctamente la sanción porque no se acredita plenamente la calidad de servidor público electoral del Consejero.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra en este punto del orden del día y en primera ronda el señor representante del Partido Movimiento Ciudadano.

Por favor, Licenciado.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Aquí yo quisiera comentar, y voy a dar una sorpresa en concomitancia con lo que habla el señor Consejero Miguel Ángel, dándole toda la razón, ya que no es lo mismo ser servidor público electoral que ser servidor electoral.

Y como dijo aquel sabio filósofo de Huentitán, Jalisco, suena a lo mismo, pero no es igual.

Ya en diferentes resoluciones hemos tenido, del Tribunal Electoral y de los propios medios laborales, donde los consejeros no pueden ser sujetos a sanciones pecuniarias ni

de inhabilitación, en virtud de que no son consejeros, son representantes de la sociedad frente a un órgano electoral en un régimen particular.

En este caso, y como en otras ocasiones, se les aplica la sanción para posteriores intervenciones en procesos electorales; sin embargo, la tipicidad de ellos no es de servidor público electoral, sino son servidores electorales porque prestan su servicio para una elección en el carácter de vigilantes y garantes en representación de la sociedad.

Así han sido los pronunciamientos, insisto, del propio Tribunal Electoral, y en los tiempos que eran recurribles ante los órganos jurisdiccionales laborales, se pronunciaron en infinidad de ocasiones por la terminología y por la sanción propia.

Yo quisiera también, en el mismo sentido, que el Consejo Miguel Ángel, que sea muy claro la tipicidad del servidor electoral.

Y segundo. El caso del origen de por qué una sanción de amonestación, que es lo único que se permite en el caso de ellos, por ser, vayámonos a las voces coloquiales, simples y llanos voluntarios en representación de la sociedad.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este punto del orden del día, y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, estamos en el proyecto relativo al punto nueve del orden del día.

Pediría a las consejeras y consejeros que si están por aprobar el proyecto, en sus términos, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran cuatro votos a favor del proyecto.

Pediré ahora que quienes estén por la no aprobación lo manifiesten de igual forma.

Se registran tres votos en contra, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Queda aprobado por mayoría.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/119/2015

**RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/008/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2015

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/008/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/DO/0421/2015, puso en conocimiento de la Contraloría General que el C. Carlos Pablo Leyva, presuntamente incumplió el apartado "K" párrafo séptimo de los *"Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, al participar como Consejero Electoral en la sesión del treinta de enero de dos mil quince, del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México; toda vez que fue seleccionado como Capacitador Asistente Electoral en el Instituto Nacional Electoral; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el dieciocho de febrero de dos mil quince, la Contraloría General, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, dictó Acuerdo, mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/008/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del mismo.
- 3.- Que el día veinticuatro de marzo del dos mil quince, la Contraloría General, dictó Acuerdo, mediante el cual determinó que no se advirtió que la C. Juana Isela Sánchez Escalante, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, haya hecho o dejado de hacer alguna conducta para la consumación de la irregularidad

administrativa imputable al C. Carlos Pablo Leyva; así mismo se ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano indicado y citarlo a Garantía de Audiencia, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Sexto del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado hasta el día treinta de enero del presente año, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

Que a partir del veintidós de enero del dos mil quince, Usted, teniendo vigente el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se desempeñó dentro del Instituto Nacional Electoral como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual prohíbe a las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral o los órganos electorales locales; situación que constituye una presunta inobservancia y trasgresión al artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece "...XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."; toda vez que el párrafo séptimo del apartado "K" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2015, publicado en Gaceta de Gobierno el primero de septiembre de dos mil catorce, dispone que "Las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o los órganos locales electorales..." Así las cosas Usted, de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, siendo Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, no se abstuvo de ingresar al Instituto Nacional Electoral para desempeñarse como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, a partir del día veintidós de enero de dos mil quince; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que entre otros, debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones."

- 4.- Que en fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, la Contraloría General, citó a Garantía de Audiencia al ciudadano Carlos Pablo Leyva; notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/0860/2015, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó la autoridad instructora para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por si o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de mérito.

- 5.- Que el nueve de abril de dos mil quince, se tuvo por desahogada la garantía de audiencia del ciudadano Carlos Pablo Leyva, quien compareció mediante escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, situación que se hizo constar en la diligencia que se realizó para tal efecto. Posteriormente el día veinte de abril del año dos mil quince, el C. Carlos Pablo Leyva, presento escrito en el cual vertió aclaraciones y consideraciones en torno a la conducta que se le atribuyo; como se señala en los Resultandos Octavo y Decimo del citado proyecto.
- 6.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/008/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha doce de mayo de dos mil quince, por el que determina que el ciudadano Carlos Pablo Leyva es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
- 7.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1459/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/008/15 de fecha doce de mayo del año en curso, constante en veinte fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del pleno del Consejo General de este Instituto.
- 8.- Que el catorce de mayo de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1353/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando 6, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VI. Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- VII. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos

electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- VIII. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- IX. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- X. Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la

misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Carlos Pablo Leyva, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/008/15, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Carlos Pablo Leyva sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Carlos Pablo Leyva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto,

para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/008/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Le pido proceda, señor Secretario, con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número 10, corresponde a asuntos generales, señor Consejero Presidente, y le informo que no han sido registrados durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Toda vez que no hay asuntos generales para esta sesión, le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 11, corresponde a la declaratoria de clausura de esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 18:54 minutos de este día martes, 19 de mayo de 2015, damos por clausurada esta Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en el año 2015. Por su participación y asistencia muchas gracias.

Buenas tardes.

- - - 0 - - -

AGM